

15 de marzo del 2010
MGS-243-259-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada Licenciada:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida en este Macroproceso el pasado 8 de marzo del 2010, remitida por el Licenciado Luis Montero Castillo, Gerente de COOPECAJA R.L, mediante la cual nos solicita criterio respecto del siguiente tema:

“Nuestro Comité de Vigilancia solicitó al Consejo de Administración presentar una modificación al estatuto ante la Asamblea General, para que se apruebe que el auditor interno de nuestra cooperativa sea subalterno de dicho comité, es por esta razón que solicito su criterio al respecto con el fin de aclarar este tema.”

Respecto de dicho tema, debe iniciarse transcribiendo el artículo 36 inciso e de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC):

“ARTÍCULO 36.- La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

e) El comité de vigilancia, el cual podrá ser sustituido por una auditoría interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la asamblea general de asociados, para lo cual se requerirán al menos los dos tercios de los votos presentes.”

Tal como se observa, dicho numeral de la LAC contempla el caso de la sustitución del Comité de Vigilancia por una Auditoría Interna, sin embargo en la práctica sucede muchas veces (como en el caso de COOPECAJA R.L) que se mantienen ambos órganos de fiscalización.

Este Macroproceso, mediante el Oficio MGS-364-806-2005 del 16 de marzo del 2005, señaló en cuanto al tema consultado lo siguiente:

Tal como se observa, legalmente se establece que el Comité de Vigilancia podrá ser sustituido por una Auditoría Interna, con al menos un contador público autorizado a tiempo completo, siempre y cuando así lo determine la Asamblea, para lo cual se requerirán al menos dos tercios de los votos presentes.

La norma antes indicada es clara en cuanto a que la Asamblea es la competente para acordar la sustitución del Comité de Vigilancia por una Auditoría Interna, para lo cual se requiere de mayoría calificada.

En el caso en que la cooperativa decida mantener el Comité de Vigilancia y, adicionalmente nombrar a un Auditor Interno, debe entenderse que la labor de fiscalización de las cuentas y operaciones de la Cooperativa seguirá siendo competencia del Comité de Vigilancia. En este sentido el Auditor Interno tendría una labor de apoyo a dicho comité, con el cual deberá actuar coordinadamente (Departamento Legal del INFOCOOP A.L 102-97 del 14 de abril de 1997) (la negrilla no es del original)

En este caso el nombramiento debe ser realizado por el Consejo de Administración, lo anterior considerando la naturaleza de las funciones que desempeñará, en virtud de las cuales no es prudente que exista subordinación de la Auditoría con respecto a la Gerencia (Departamento de Supervisión del INFOCOOP, S-1446-021-97 del 17 de diciembre de 1997)."

Además de lo ya indicado, el Departamento de Supervisión del INFOCOOP, por medio del Oficio S-1384-97 del 7 de octubre de 1997, expresó lo siguiente:

SOBRE LA AUDITORÍA INTERNA

" a) La función de la Auditoría Interna, tal y como lo señala el S.703-89, es el asistir a todos los miembros de la dirección (Consejo de Administración, Gerentes, Comités) en relación al cumplimiento de sus responsabilidades, al facilitarles análisis, evaluaciones, recomendaciones y comentarios pertinentes, relativos a las actividades que revisan o evalúan. Todo ello, para garantizar a la administración el funcionamiento correcto de la empresa, ajustado a los reglamentos, leyes y disposiciones.

b) La Auditoría Interna es nombrada por el Consejo de Administración y es ante este órgano, que debe responder por su desempeño. Debe quedar claro que entre éstos, no existe una relación jerárquica de autoridad, pues ante todo el auditor debe mantener su independencia, como requisito básico para su gestión, pero sí una relación de staff en cuanto el auditor funciona como ente asesor a toda la administración (no los sólo del Consejo de Administración) (la negrilla no es del original)

c) De esta forma, el Auditor Interno, por las funciones propias de su cargo, debe controlar entre otras cosas, las actuaciones del mismo Consejo de Administración, razón por la cual debe tener acceso a su libro de actas y otros documentos, pero quedará a discreción del Consejo de Administración, determinar la necesidad de que el Auditor acuda a las sesiones. Aunque para esta asesoría, la intervención del auditor en las sesiones del Consejo siempre es importante y conveniente."

“SOBRE EL COMITE DE VIGILANCIA

- a) *Siendo que la Asamblea no ha autorizado el cambio del Comité de Vigilancia por una Auditoría Interna, en los términos que establece el artículo 36 inciso e) de la LAC, dicho Comité debe continuar realizando las funciones establecidas en el Estatuto Social y la LAC. (la negrilla no es del original)*
- b) *Por otra parte, el Comité de Vigilancia, quien es nombrado por la asamblea debe responder por su actuación ante ésta.*
- c) *Ante la situación de existir los dos órganos, Comité de Vigilancia y Auditoría Interna, debe existir más bien una relación complementaria y coordinada. El Comité de Vigilancia tendría un rango mas alto que la Auditoría Interna, al tener que responder ante la máxima autoridad; la Asamblea. La Auditoría Interna, vendría a facilitar el trabajo, sobre todo operativo, del Comité de Vigilancia, quien tendría la potestad para pedir información al Auditor Interno.”*

Con base en los criterios antes citados, debe manifestarse por parte de esta Asesoría, que no se recomienda establecer estatutariamente una subordinación de la Auditoría Interna con respecto al Comité de Vigilancia. Lo anterior, dado que la Auditoría Interna (en el caso en que también opera Comité de Vigilancia) es nombrada por el Consejo de Administración y es ante dicho Consejo que debe responder por su desempeño.

Ahora bien, resultan claros los criterios transcritos, en el sentido de que debe existir una colaboración y coordinación entre la Auditoría Interna y el Comité de Vigilancia, siendo que este último puede incluso solicitar información al Auditor Interno, con tal de cumplir con la obligación de rendir su informe ante la Asamblea General.

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso de Gestión y Seguimiento